

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifican y adicionan las Reglas de operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas el 28 de diciembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51,52, 53, 54, 55, fracción VII y demás relativos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 3, 4, 5 fracción XVI, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 asigna para el Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) un monto específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 10 Economía;

Que de conformidad con el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las dependencias son las responsables de emitir las modificaciones a las Reglas de Operación que continúen vigentes;

Que los recursos del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) se deben destinar a actividades prioritarias de interés general con criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad, para la promoción del desarrollo empresarial de las personas que presenten proyectos productivos viables, con el fin de mejorar su calidad de vida mediante la generación de ingresos y empleos, y

Que con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, así como para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 fracción VII y otras disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el numeral "4.3.2. Apoyos a la Población Objetivo a través de Fondos y Fideicomisos", en el apartado "Requisitos", letra "G", segundo párrafo, para quedar como sigue:

...

FONAES otorgará de conformidad con su disponibilidad presupuestal apoyos a la población objetivo por conducto de Fondos y Fideicomisos siempre que se encuentren inscritos en el padrón de Fondos y Fideicomisos que participan en la distribución de los apoyos federales otorgados a través del FONAES y operen bajo un esquema de Fondo Macro, que la suma de los recursos públicos federales otorgados no represente en ningún momento más del 50% del saldo en el patrimonio neto de los mismos y que dichos instrumentos, al momento de recibir los recursos por parte del FONAES, hayan establecido una subcuenta específica a efecto de poder identificar los recursos públicos federales y diferenciarlos del resto de los recursos; asimismo, deberá reportarse de manera trimestral el saldo de la subcuenta específica a fin de ser informado a la H. Cámara de Diputados.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el numeral "4.5.3., Derechos y Obligaciones de los Solicitantes", en el apartado "Obligaciones", letra "I", para quedar como sigue:

...

- I. Los fondos y fideicomisos aceptarán los siguientes compromisos que deriven de su participación en la entrega de los apoyos:
 - i. Remitir al FONAES toda la información y documentación operativa y financiera relativa a la entrega o aplicación del apoyo federal a la población objetivo, mediante la presentación de un informe al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal, los cuales deberán ser entregados dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior;
 - ii. Contar con la documentación comprobatoria que justifique y acredite el correcto ejercicio de los recursos públicos;
 - iii. Operar conforme a lo señalado en los anexos VI y XI de estas Reglas de Operación;
 - iv. Remitir al FONAES, en forma trimestral, un listado de beneficiarios en el cual se identifique la aplicación de los recursos federales recibidos, conforme se establece en el Anexo X, y
 - v. Entregar al FONAES la información que les sea requerida para integrar el padrón de los fondos y fideicomisos que participan en la distribución de recursos federales del FONAES, conforme se establece en el Anexo XIII.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el numeral "6.3.3. Seguimiento", inciso "c) Fondos y Fideicomisos", primer párrafo, para quedar como sigue:

c) Fondos y Fideicomisos

FONAES está facultado para requerir a la instancia gestora del apoyo lo siguiente:

- i. La aplicación de criterios y normas de regulación básica y de contabilidad que permitan evaluar el desempeño de su participación en la distribución de recursos federales del FONAES para la consecución de sus objetivos, conforme se establece en el Anexo XII, XII-1, XII-2, XII-3 de las presentes Reglas de Operación;
- ii. El informe de aplicación de los recursos, el informe del saldo en la subcuenta específica creada para el control y seguimiento de dichos recursos así como la información financiera y operativa del Fondo o Fideicomiso que considere necesaria.

La información sobre los listados de beneficiarios, padrones de los fondos y fideicomisos que participan en la distribución de recursos federales del FONAES, y la aplicación de las reglas prudenciales y de normas mínimas de contabilidad se entregará al FONAES por los fondos y fideicomisos bajo protesta de decir verdad y FONAES la verificará con procesos de muestreo definidos internamente y atendiendo a las limitantes presupuestales que prevalezcan.

...

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona un inciso "d)" al numeral "6.3.3. Seguimiento", para quedar como sigue:

d) Empresas Sociales de Financiamiento

Para efectos de seguimiento, en adición a lo que se establece para las Empresas Sociales de Financiamiento, que reciben recursos del FONAES, en los apartados 4.3.1.3. Apoyo para Capitalización al Comercio, la Industria y Servicios (ACCIS) y 4.3.3. Facultamiento Empresarial, estarán obligadas a responder a los requerimientos de información para integrar un padrón de intermediarios financieros conforme al Anexo IX.

Dichas Empresas Sociales de Financiamiento, en su calidad de intermediarios financieros, deberán aplicar criterios y normas de regulación básica y de contabilidad que permitan evaluar el desempeño de su participación en la distribución de recursos federales aportados por FONAES para la consecución de sus objetivos. Las Empresas Sociales de Financiamiento que estén sujetas a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no lo estarán respecto de las que se establecen en los Anexos XI, XI-1 y XII, XII-1, XII-2, XII-3 de las presentes Reglas.

Las Empresas Sociales de Financiamiento que aún no están reguladas deberán aplicar cuando menos los criterios y normas que aparecen en los anexos XI, XI-1 y XII, XII-1, XII-2, XII-3 de las presentes Reglas, las normas de contabilidad y de los reportes a que haya lugar deberán aplicarse desde el primer semestre del ejercicio y reportarse en el tercer informe trimestral.

Para aplicar las reglas prudenciales se deberá observar lo siguiente:

- i. Las correspondientes a Proceso Crediticio, Diversificación de Activos, y Coeficiente de Liquidez deberán aplicarse durante el primer semestre y el avance en la aplicación deberá reportarse desde el tercer informe trimestral;
- ii. Las correspondientes a Provisionamiento de Cartera y de Capitalización por Riesgos deberán aplicarse durante el segundo semestre y el avance en la aplicación deberá reportarse desde el tercer informe trimestral.

El FONAES vigilará que los intermediarios observen la aplicación de los criterios y normas de regulación y contables. La información relativa a la situación que guarde el cumplimiento de dicha aplicación se incluirá en sus informes trimestrales de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes.

La información sobre los listados de beneficiarios, padrones de intermediarios financieros, y la aplicación de las reglas prudenciales y de normas mínimas de contabilidad se entregará al FONAES por las Empresas Sociales de Financiamiento bajo protesta de decir verdad y FONAES la verificará con procesos de muestreo definidos internamente y atendiendo a las limitantes presupuestales que prevalezcan.

ARTICULO QUINTO.- Se adiciona un numeral "6.5. Reintegro a la Tesorería de la Federación", para quedar como sigue:

El FONAES reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio y conforme a la normatividad aplicable para un mejor cumplimiento de los objetivos del Programa.

ARTICULO SEXTO.- Se adiciona un numeral "7.3. Informes trimestrales", para quedar como sigue:

El FONAES incluirá en los informes trimestrales la información relativa a la ejecución del gasto, los listados de beneficiarios y padrones de fondos y fideicomisos, así como los padrones de las empresas sociales de financiamiento como intermediarios financieros, la distribución territorial de los recursos por municipio y los avances en las metas anuales, así como la información que posibilite la evaluación de la operación de los fondos y fideicomisos y de las empresas sociales de financiamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- Se adiciona el término "Sociedades de Finanzas Populares" al "Anexo I", en su apartado de "Glosario de Términos", para quedar como sigue:

Sociedades de Finanzas Populares: Organismos de ahorro y/o crédito popular que trabajan o no en su transformación como Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

ARTICULO OCTAVO.- Se adicionan los Anexos "IX, X, XI, XI-1, XII, XII-1, XII-2, XII-3 y XIII", para quedar como sigue:

...

- IX.** Padrón de Empresas Sociales de Financiamiento como Intermediarios Financieros;
- X.** Listado de Beneficiarios apoyados a través de los Fondos y Fideicomisos que Participan en la Distribución de Recursos Federales del FONAES;
- XI.** Regulación Prudencial para Empresas Sociales de Financiamiento como Intermediarios Financieros y para Fondos y Fideicomisos;
- XI-1.** Regulación Básica del Conjunto de Lineamientos Contables Aplicables a Empresas Sociales de Financiamiento;
- XII.** Lineamientos Contables y Bases para la Formulación, Presentación y Publicación de los Estados Financieros para Empresas Sociales de Financiamiento y Fondos y Fideicomisos;

XII-1. Cartera de Crédito y Bienes Adjudicados;

XII-2. Balance General;

XII-3. Estado de Resultados, y

XIII. Padrón de los Fondos y Fideicomisos que Participan en la Distribución de Recursos Federales del FONAES.

ANEXO IX: Padrón de Empresas Sociales de Financiamiento como Intermediarios Financieros

1. Información requerida para la elaboración del padrón

1.1 Nombre o razón social de la empresa

1.2 Dirección

1.2.1 Calle

1.2.2 Número

1.2.3 Interior

1.2.4 Colonia

1.2.5 Delegación o municipio

1.2.6 Ciudad

1.2.7 Código Postal

1.3 Registro Federal de causantes

1.4 Fecha de constitución

1.5 Nombre del representante legal

1.6 Figura legal de la empresa

1.7 Sucursales

1.7.1 No. de sucursales

1.7.2 Estados en los que se ubican

1.8 No. de socios

1.9 Patrimonio actual

1.10 Tipo de préstamos que otorga

1.11 Apoyos gubernamentales que ayuda a canalizar

1.12 Apoyos gubernamentales recibidos por el intermediario financiero

1.12.1 Tipo de apoyo

1.12.2 De qué dependencias federales

ANEXO X: Listado de Beneficiarios apoyados a través de los Fondos y Fideicomisos que Participan en la Distribución de Recursos Federales del FONAES

Información requerida para la elaboración del listado de beneficiarios apoyados a través de los Fondos y Fideicomisos.

1. Identificación del beneficiario (Identificación Oficial o CURP o RFC.)

1.1 Clave o número de credencial

1.2 Apellido paterno

1.3 Apellido materno

1.4 Nombre

- 1.5 Sexo
- 1.6 Fecha de nacimiento
- 1.7 Estado civil
- 1.8 Calle y número
- 1.9 Localidad
- 1.10 Delegación o municipio
- 1.11 Estado
- 1.12 Teléfono
- 1.13 Fax
- 1.14 Correo electrónico
- 2. Tipo de beneficiario
 - 2.1 Clave del beneficiario (Clave que otorga el Fondo o Fideicomiso)
 - 2.2 Vigencia del Crédito Otorgado
 - 2.2.1 Inicio
 - 2.2.2 Término
 - 2.3 Monto del Crédito Otorgado
 - 2.4 Tipo de Actividad Apoyada
 - 2.5 Proyecto Apoyado
- 3. Clave del Fondo o Fideicomiso (Clave del Fondo o Fideicomiso que participa en la Distribución de Recursos Federales Aportados por FONAES).

ANEXO XI: Regulación Prudencial para Empresas Sociales de Financiamiento como Intermediarios Financieros y para Fondos y Fideicomisos¹

Se establecen las presentes reglas de regulación prudencial con la finalidad de coadyuvar a promover el sano desarrollo de las Empresas Sociales de Financiamiento como intermediarios financieros tanto para las que captan ahorros y permitir su transición hacia el Sector de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular como para las que no captan, a la vez que para normar el mejor funcionamiento de los Fondos y Fideicomisos.

Es así que dentro de la regulación, los requerimientos de capitalización sólo aplicarán a las Empresas Sociales de Financiamiento y a los fondos y fideicomisos, por lo que se consideran los siguientes elementos:

REGULACIONES	FONDOS Y FIDEICOMISOS	INTERMEDIARIOS SIN CAPTACION	INTERMEDIARIOS CON CAPTACION
Calificación de Cartera	✓	✓	✓
Proceso Crediticio	✓	✓	✓
Diversificación de Activos	✗	✓	✓
Capitalización	✗	✗	✓
Coeficiente de Liquidez	✗	✗	✓

1. Provisionamiento de cartera crediticia

Los intermediarios financieros deberán calificar y constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y

¹ Para este anexo, al igual que para los anexos XI-1, XII, XII-1, XII-2 y XII-3, las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, así como las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera crediticia a la que se hace referencia deberán ser sufragadas con recursos propios de las Empresas Sociales de Financiamiento y, en su caso, de los Fondos y Fideicomisos, sin afectar los recursos federales del FONAES.

- b) Por cada estrato de días de retraso, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de Mora	Porcentaje de Reservas Preventivas
0	1%
1 a 7	4%
8 a 30	15%
31 a 60	30%
61 a 90	50%
91 a 120	75%
121 a 180	90%
181 o más	100%

El FONAES como institución que proporciona los apoyos podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por el Intermediario en sus operaciones, en caso de que dichos intermediarios se aparten de la normatividad aplicable o de las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.

Previa solicitud de los intermediarios, el FONAES también podrá autorizar que los requerimientos de reservas preventivas se disminuyan, por los montos en los que los créditos sujetos a dicho requerimiento estén en su caso garantizados por depósitos de los acreditados, siempre y cuando en los contratos correspondientes se prevea que no existe la posibilidad de hacer retiros durante la vigencia de tales créditos, y que éstos se podrán cubrir con cargo a dichos depósitos.

2. Proceso crediticio

Todos los intermediarios deberán contar con un Manual de Crédito que contenga las políticas y procedimientos de crédito, y como mínimo los siguientes lineamientos:

a. Promoción y otorgamiento de crédito

Los métodos de aprobación y otorgamiento de crédito, entre los cuales deberá estar el procedimiento de autorizaciones automáticas.

Se entenderá por autorizaciones automáticas aquellas que permitan otorgar crédito a cualquier solicitante sin la necesidad de contar con la aprobación de una instancia formal al interior del Intermediario.

Los requisitos para obtener una autorización automática serán:

1. El total de créditos otorgados a la persona solicitante, incluyendo a sus dependientes económicos, no debe superar las 4,000 (cuatro mil) UDIS;
2. El Manual de Crédito debe contemplar dichas autorizaciones y establecer las condiciones siguientes:
 - a) Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.
 - b) Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito.
 - c) Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.
 - d) Términos para la determinación de tasas de interés.

b. Integración de expedientes de crédito

Las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, en el cual se contenga cuando menos la documentación y la información siguientes:

- La solicitud de crédito debidamente requisitada con los datos del solicitante.
- Copia de los contratos y/o pagarés con los que se haya documentado el crédito.

- Información sobre el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones con el Intermediario.
- Identificación oficial del solicitante.
- Comprobante de domicilio.
- En su caso, documentación que ampare la existencia y condiciones de las garantías recibidas.

Asimismo, en el Manual de Crédito deberá preverse quién es el personal responsable de integrar y mantener actualizados los expedientes.

c. Evaluación y seguimiento

La metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera y que deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

- Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquellos donde hubieren existido incumplimientos.
- La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, entre otros.

d. Recuperación de cartera crediticia

Los mecanismos a seguir, sin distinción alguna, respecto de los casos de cartera crediticia que presente problemas de recuperación.

3. Diversificación de activos en las operaciones

El límite de crédito máximo que se podrá otorgar a una persona física o moral, será del 7 (siete) por ciento del capital contable del Intermediario. El límite de crédito máximo para una persona moral o entidad para-financiera será del 14 (catorce) por ciento del capital contable del intermediario.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un "riesgo común", entendiendo como tal los créditos que el Intermediario le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Excepciones

El FONAES como institución que proporciona los apoyos, a solicitud del Intermediario interesado, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores al límite aquí señalado.

4. Requerimientos de capitalización por riesgos (Intermediarios Captadores)

Las Empresas Sociales de Financiamiento en su calidad de intermediarios financieros, que reciben recursos del FONAES conforme a lo señalado en los apartados 4.3.1.3. Apoyo para la Capitalización al Comercio, la Industria y Servicios (ACCIS) y 4.3.3. Facultamiento empresarial, deberán mantener un nivel de capital contable en relación con los riesgos de crédito en que incurran en su operación.

Tal nivel de capital no podrá ser inferior al requerimiento que se establece a continuación.

a) Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital

El requerimiento de capital por riesgo de crédito será el resultado de aplicar un cargo de capital del 10 por ciento al monto total de su cartera de créditos otorgados, netos de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios.

Las operaciones se considerarán a partir de la fecha en que se concerten, independientemente de la fecha de liquidación o vigencia, según sea el caso.

Los requerimientos de capital se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la normatividad aplicable, tendrán un requerimiento de capital del 100 (cien) por ciento.

El FONAES como proveedor de recursos podrá exigir a cualquier Intermediario requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regla, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la composición de sus créditos y en general la exposición a los riesgos.

5. Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez (Intermediarios Captadores)

Los Intermediarios deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 (diez) por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, con plazos de vencimiento menores a 30 (treinta) días.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por “pasivos de corto plazo” a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 (treinta) días.

6. Consideraciones finales

El FONAES deberá suspender la canalización de recursos al intermediario de que se trate, cuando a su juicio éste incumpla alguna de las reglas prudenciales aquí descritas; asimismo, deberá informar de lo sucedido a la Coordinadora de su sector para su registro y en caso de considerarlo procedente, a fin de impedir al Intermediario de participar en cualquiera de los programas de financiamiento de su competencia.

ANEXO XI-1: Regulación Básica del Conjunto de Lineamientos Contables Aplicables a Empresas Sociales de Financiamiento

Objetivo

El presente lineamiento tiene por objetivo definir la estructura básica del conjunto de lineamientos contables que, en un contexto de prudencialidad, aplicarán las sociedades de finanzas populares (sociedades).

Boletines emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)

Las sociedades considerarán los boletines de la Serie A “Principios contables básicos”, con excepción de lo establecido por el Boletín A-8 “Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad”.

Asimismo, las sociedades observarán los lineamientos contables de las reglas particulares de las Series B “Principios relativos a estados financieros en general”, C “principios aplicables a partidas o conceptos específicos” y D “Problemas especiales de determinación de resultados” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitidos por el IMCP, que a continuación se detallan:

Serie B

Objetivos de los estados financieros	B-1
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13

Serie C

Efectivo	C-1
Instrumentos financieros	C-2
Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11

Serie D

Arrendamientos	D-5
----------------------	-----

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las Series B y C citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos.

Aclaraciones a los boletines emitidos por el IMCP

Las sociedades al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

C-3 Cuentas por cobrar

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados de las Empresas Sociales de Financiamiento y de Fondos y Fideicomisos, en funciones, se presentarán en el estado de resultados dentro del rubro de otros productos.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Se deberá constituir una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total de las cuentas por cobrar a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial. No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en el caso de saldos a favor de impuestos e impuesto al valor agregado acreditable.

C-9 Pasivo

Créditos diferidos

Las comisiones que la sociedad cobre por anticipado deberán presentarlas como un crédito diferido.

Lineamientos contables específicos

Para el registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones especializadas que realizan las sociedades, éstas deberán aplicar lo establecido en las series B "Lineamientos relativos a los conceptos que integran los estados financieros", y C "Lineamientos relativos a los estados financieros", contenidas en los presentes lineamientos contables.

Reglas particulares de aplicación general

Garantías

Los activos en garantía que reciba la sociedad se registrarán en cuentas de orden y se valorarán de conformidad con el lineamiento que corresponda al tipo de bien de que se trate.

Respecto a los activos entregados en garantía, deberán revelar en notas a los estados financieros sus características, monto y naturaleza del compromiso asociado.

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio, estimaciones, provisiones o reservas con fines indeterminados y/o no cuantificables.

Valorización de la unidad de inversión (UDI)

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable a la fecha de la valuación.

Proceso de supletoriedad

Para efectos de los presentes lineamientos de contabilidad, el proceso de supletoriedad aplica cuando ante la ausencia de normas contables expresas para las sociedades, en lo particular, éstas son cubiertas por algún otro conjunto formal y reconocido de reglas.

A falta de lineamiento contable expreso para las sociedades, se aplicará la supletoriedad, en primera instancia, de los criterios de contabilidad para las entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2'750,000 UDIS, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en caso de no encontrarse en dichos criterios, se aplicará el proceso de supletoriedad establecido en los mismos.

Cuando se aplique la supletoriedad, la norma deberá ser empleada en su totalidad, por lo que las sociedades se apegarán estrictamente a todos los lineamientos que dicha norma establezca, no permitiéndose la aplicación parcial de las fuentes supletorias.

Al momento de emitirse un lineamiento contable sobre un tema en el que se aplicó el proceso de supletoriedad, la nueva normatividad sustituirá a las reglas que hayan sido aplicadas con anterioridad a la misma.

Las sociedades deberán revelar mediante notas a los estados financieros la norma contable aplicada supletoriamente.

ANEXO XII: Lineamientos Contables y Bases para la Formulación, Presentación y Publicación de los Estados Financieros Para Empresas Sociales de Financiamiento y Fondos y Fideicomisos

PRIMERA.- Las sociedades deberán llevar su contabilidad sujetándose a los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares", que se encuentran divididos en las series y lineamientos que a continuación se indican:

Serie A.- Lineamientos relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades.

XI-1. Regulación básica del conjunto de lineamientos contables aplicables a Empresas Sociales de Financiamiento.

Serie B.- Lineamientos relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

XII-1. Cartera de crédito y bienes adjudicados.

Serie C.- Lineamientos relativos a los estados financieros.

XII-2. Balance general.

XII-3. Estado de resultados.

Los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares" no serán aplicables tratándose de operaciones que, conforme a las disposiciones que resulten procedentes, no se encuentren permitidas o estén prohibidas.

SEGUNDA.- Las sociedades se ajustarán a las siguientes bases para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros.

I. Formulación de estados financieros

Las sociedades deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares".

II. Expresión de las cifras

Las sociedades deberán expresar sus estados financieros en pesos, efectuando esta mención en su encabezado.

III. Información al calce

Las sociedades deberán anotar al calce de sus estados financieros las constancias siguientes:

a. Balance general:

"El presente balance general, se formuló de conformidad con los Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el órgano encargado de la administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben".

b. Estado de resultados:

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el órgano encargado de la administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

Las sociedades, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares", deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros, expresando tal circunstancia al calce de los mismos, con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero".

IV. Aprobación

Los estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para su aprobación al órgano encargado de la administración de la sociedad dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros anuales, éstos deberán presentarse para su aprobación al órgano encargado de la administración de la sociedad dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. Suscripción

Los estados financieros trimestrales y anuales de las sociedades deberán estar suscritos cuando menos por el Director o Gerente General de la sociedad.

VI. Fechas de publicación.

Las sociedades deberán hacer del conocimiento de sus socios o clientes, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, sus estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales, incluyendo sus notas, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio de que se trate.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, en su caso, las sociedades deberán hacer del conocimiento de sus socios o clientes, el índice de capitalización determinado de acuerdo con los lineamientos prudenciales aplicables.

Las sociedades al formular el balance general y el estado de resultados a que se refiere la presente fracción, no estarán obligados a aplicar lo establecido en el criterio A-1, por lo que respecta a la remisión que éste hace al Boletín B-9, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias".

VII. Correcciones

El FONAES podrá ordenar correcciones a los estados financieros que, mediante avisos colocados en lugar visible de las sucursales de las Empresas Sociales de Financiamiento, se hayan hecho del conocimiento de sus socios o clientes, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares".

Los estados financieros respecto de los cuales el FONAES ordene correcciones y que ya hubieren sido hechos del conocimiento de sus socios o clientes, deberán ser nuevamente mostrados a éstos con las modificaciones correspondientes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, precisando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

VIII. Envío de información

Las sociedades deberán proporcionar trimestralmente al FONAES los estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre, junto con las notas aclaratorias relativas a hechos que se consideren relevantes a que hace referencia el último párrafo del inciso III anterior, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales, incluyendo sus notas, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio.

ANEXO XII-1: Cartera de Crédito y Bienes Adjudicados

Objetivo y alcance

El presente lineamiento tiene por objetivo definir las reglas de registro y valuación en los estados financieros, de la cartera de crédito y de los bienes que se adjudiquen las sociedades, así como los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios.

No es objeto de este lineamiento el procedimiento para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios.

No son objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las sociedades que sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los presentes criterios de contabilidad para el tipo de bien de que se trate.

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la sociedad:

- a) adquiera mediante resolución judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 21 a 23 del presente lineamiento.

Cartera vigente.- Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o bien, que habiéndose reestructurado o renovado cuentan con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente lineamiento.

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia suficiente de que no será recuperado.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamación de derechos a favor de las sociedades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes.

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las sociedades con base en el estudio de la viabilidad económica de los acreditados, destinado al consumo de bienes y servicios, así como para el desarrollo de sus actividades productivas.

Crédito reestructurado.- Es aquel crédito que se deriva de modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, respecto a: garantías, tasa de interés, plazo, o transformación de UDIS a pesos.

Crédito renovado.- Es aquel crédito en el que al llegar a su vencimiento se amplía el plazo de liquidación, o bien, el crédito se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma Sociedad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes.

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando se efectúe al amparo de líneas de crédito preestablecidas, así como créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes.

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Cuantificación del importe del crédito que se estima irrecuperable.

Línea de crédito.- Acuerdo por el cual la sociedad se compromete a otorgar fondos al deudor hasta una cantidad máxima fijada previamente.

Pago sostenido.- Cumplimiento del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de:

- a) Tres amortizaciones consecutivas en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos menores a 60 días, o
- b) El pago de una exhibición en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días.

No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito.

Saldo insoluto del crédito.- Es el principal más los intereses devengados menos los pagos parciales a capital e intereses.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se erogan en su realización.

Cartera de Crédito

Reglas de registro y valuación

El monto a registrar en la cartera de crédito será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que se devenguen conforme al esquema de pagos del crédito.

Por las operaciones en las que la Sociedad ceda o descuenta su cartera, ésta deberá mantener en el activo el monto del crédito por el cual conserve el riesgo de crédito, reconociendo la entrada de los recursos recibidos, contra el pasivo generado en la operación. En el caso de líneas de crédito que la Sociedad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá registrarse en cuentas de orden.

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida cuando:

1. Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad, considerando lo siguiente:
 - a) Créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento, cuando tengan 30 o más días de vencidos.
 - b) Créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses, cuando el pago de los intereses tenga 90 o más días de vencido, o bien, cuando el pago del principal presente 30 o más días de vencido.
 - c) Créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses cuando tengan 90 o más días de vencidos.
 - d) Créditos revolventes cuando tengan 60 o más días de vencidos.

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida y el importe de la estimación preventiva asociada a dicho crédito se mantendrá, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos renovados en los cuales el acreditado no liquide en tiempo los intereses devengados y el 25% del monto original del crédito de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido y se liquiden los intereses devengados y el porcentaje del monto señalados.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido, manteniendo su control en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses sean cobrados, se reconocerán en el estado de resultados como ingresos por intereses.

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses vencidos no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la sociedad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses.

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida.

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la sociedad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.

Estimación preventiva para riesgos crediticios

La estimación preventiva para riesgos crediticios deberá reconocerse mensualmente en los resultados del periodo, con base en las reglas previstas para el aprovisionamiento de cartera crediticia.

Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas, deberá realizarse con abono a la citada estimación.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos se registrarán con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda.

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido.

Bienes adjudicados

Reglas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación deberá darse de baja del balance de las sociedades. Asimismo, se cancelará la estimación asociada a dicho activo que en su caso se tuviere constituida.

En caso de que el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado en el momento de la adjudicación, la diferencia se reconocerá contra los resultados del ejercicio como otros gastos. En caso contrario, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto en libros de dicho activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 35.

Reglas de valuación

El importe de los bienes adjudicados únicamente deberá modificarse para reflejar decrementos en su valor en el momento en el que exista evidencia de que el valor neto de realización es menor al valor en libros. Dichos decrementos deberán reconocerse en resultados como otros gastos en el momento en que ocurran.

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado deberá reconocerse en resultados como otros productos u otros gastos.

ANEXO XII-2: Balance General

Objetivo y alcance

El presente lineamiento tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades.

Estructura y presentación del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP, así como las cuentas de orden a que se refiere el presente lineamiento, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

Los rubros que deben incluirse en el balance general son:

Activo

- Efectivo.
- Inversiones en valores.
- Cartera de crédito (neto).
- Otras cuentas por cobrar (neto).
- Bienes adjudicados.
- Inmuebles, mobiliario y equipo (neto), y
- Otros activos.

Pasivo

- Depósitos.
- Préstamos bancarios y de otros organismos.
- Otras cuentas por pagar, y
- Créditos diferidos.

Capital contable

- Capital contribuido, y
- Capital ganado.

Cuentas de orden

- Activos y pasivos contingentes.
- Compromisos crediticios.
- Garantías recibidas.
- Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- Otras cuentas de registro.

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los requeridos para la presentación del balance general. Además se precisan lineamientos especiales para ciertos rubros del balance general, los cuales se describen a continuación:

Inversiones en valores

Dentro de este rubro, deberán presentarse los instrumentos financieros de acuerdo con las categorías que señala el Boletín C-2 "Instrumentos financieros".

Cartera de crédito (neto)

La cartera de crédito se deberá desagregar en el balance general en vigente y vencida.

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

Otros activos

Formarán parte de este rubro los pagos anticipados, cargos diferidos y activos intangibles, entre otros.

Depósitos

Los depósitos constituirán el primer rubro dentro del pasivo de las sociedades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos:

- depósitos de exigibilidad inmediata, y
- depósitos a plazo.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente.

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en:

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico.

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las sociedades, pero que proporcionen información relevante sobre activos y pasivos contingentes y otras cuentas que la Sociedad considere necesarias para facilitar el registro contable.

NOMBRE DEL INTERMEDIARIO			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL ___ DE _____ DE _____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____			
(Cifras en pesos)			
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO	\$	DEPOSITOS	
INVERSIONES EN VALORES		Depositos de exigibilidad inmediata	\$
Títulos con fines de negociación	\$	Depositos a plazo	"
Títulos disponibles para la venta	"		\$
Títulos conservados a vencimiento	"	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	De corto plazo	\$
CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$	De largo plazo	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
(-) MENOS:		ISR y PTU por pagar	\$
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	CREDITOS DIFERIDOS	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	TOTAL PASIVO	\$
BIENES ADJUDICADOS	"	CAPITAL CONTABLE	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
OTROS ACTIVOS		Capital social	\$
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	"	CAPITAL GANADO	\$
		Reservas de capital	"
		Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado neto	"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$
CUENTAS DE ORDEN			
Activos y pasivos contingentes		\$	
Compromisos crediticios		"	
Garantías recibidas		"	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida		"	
Otras cuentas de registro		"	
"El saldo del capital social histórico al ___ de _____ de _____ es de _____ miles de pesos"			

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa, mas no limitativa.

ANEXO XII-3: Estado de Resultados**Objetivo y alcance**

El presente lineamiento tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de resultados, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades.

Estructura y presentación del estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP.

Los rubros que debe contener el estado de resultados en las sociedades son los siguientes:

- Margen financiero.
- Margen financiero ajustado por riesgos crediticios.
- Ingresos (egresos) totales de la operación.
- Resultado de la operación.
- Resultado antes de ISR y PTU.
- Resultado por operaciones continuas, y
- Resultado neto.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses.

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Sociedad, tales como depósitos en bancos e inversiones en valores.

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por conversión derivados de activos denominados en UDIS, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero.

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme al flujo de efectivo, de conformidad con el lineamiento B-1 "Cartera de crédito y bienes adjudicados", forman parte de este rubro.

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los intereses derivados de los depósitos y de los préstamos bancarios y de otros organismos.

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por conversión derivados de pasivos denominados en UDIS, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios de un periodo determinado.

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por:

- a) Las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios, tales como: los derivados del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de crédito, así como los provenientes de préstamos bancarios y de otros organismos recibidos por las sociedades;
- b) El resultado por valuación de valores, el cual incluye la valuación a valor razonable de valores y el quebranto esperado derivado del deterioro en la capacidad de pago del emisor de un activo financiero conservado a vencimiento, a que hace referencia el párrafo 42 del Boletín C-2 "Instrumentos financieros", y
- c) El resultado por compraventa de valores.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Sociedad, tales como remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Sociedad, honorarios, rentas, gastos de promoción, depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP, tales como:

- Ajuste al valor de bienes adjudicados.
- Resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados.
- Incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas por cobrar de conformidad con el lineamiento XI-1 "Regulación básica del conjunto de lineamientos contables aplicables a Empresas Sociales de Financiamiento, así como la cancelación de acreedores diversos.
- Intereses a favor provenientes de préstamos a empleados.

En adición a esas partidas, el resultado por posición monetaria generado por la sociedad, deberá presentarse dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Resultado por operaciones continuas

Corresponde al resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causado en el periodo.

En caso de que la sociedad cause IMPAC en un ejercicio determinado, este importe se presentará como parte del ISR causado en el periodo.

Resultado neto

Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del IMCP.

NOMBRE DEL INTERMEDIARIO					
DOMICILIO					
ESTADO DE RESULTADOS					
DEL _____		AL _____		DE _____	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____					
(Cifras en pesos)					
Ingresos por intereses					\$
Gastos por intereses					"
MARGEN FINANCIERO					\$
Estimación preventiva para riesgos crediticios					"
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS					\$
Comisiones y tarifas cobradas			\$		
Comisiones y tarifas pagadas			"		
Resultado por valuación de valores			"		
Resultado por compraventa de valores			"	"	
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION					\$
Gastos de administración y promoción					"
RESULTADO DE LA OPERACION					\$
Otros productos			\$		
Otros gastos			"	"	
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU					\$
ISR y PTU causados					"
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS					\$
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables					"
RESULTADO NETO					\$
Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.					

ANEXO XIII: Padrón de los Fondos y Fideicomisos que Participan en la Distribución de Recursos Federales del FONAES.

Información requerida para la elaboración del Padrón de los Fondos y Fideicomisos

Nombre o denominación del Fondo o Fideicomiso:

Nombre del Fideicomitente

Nombre del Fiduciario

Nombre de los Fideicomisarios

Dirección:

Calle

Número

Interior

Colonia

Delegación o municipio

Ciudad

Código Postal

Registro Federal de causantes:

Fecha de constitución:

Nombre del representante legal:

Figura legal del representante:

Oficinas Estatales:

No. de Oficinas

Estados en los que se ubican

Denominación de los Aportantes al Patrimonio:

Patrimonio actual:

Tipo de préstamos que otorga:

Monto de los apoyos del Gobierno Federal que ayuda a canalizar:

De qué dependencias federales

Tipo de apoyo

Fecha y monto de los apoyos del Gobierno Federal canalizados para apoyar a la población objetivo del FONAES

Tipo de apoyo

TRANSITORIO

UNICO.- Las disposiciones previstas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de febrero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.